



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

u26
6

Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación directa

Radicación número: 81-001-3333-002-2013-00480-01

Demandante: Elis Damián Navarro Neme y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación y otros

Tema: Privación injusta de la libertad

Asunto: Auto admite apelación

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandada – Fiscalía General de la Nación – , presentó y sustentó el recurso de apelación de manera oportuna¹ contra la providencia de fecha 06 de junio de 2017, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA. Advirtiéndole que como el fallo fue condenatorio se realizó audiencia de conciliación como lo estipula el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la cual se declaró fallida².

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la providencia del 06 de junio de 2017, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA, que acogió las pretensiones de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

¹ Fl. 367-385 C- Tribunal.

² Fl. 417-418 C- tribunal.